

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 26

10 DE MAYO DE 2023

En el vestíbulo del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y en línea, siendo **las 12:54 – doce horas con cincuenta y cuatro minutos – del día- diez de mayo del año 2023- dos mil veintitrés** – se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objetivo de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales**, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Al inicio de la reunión, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, dio la bienvenida a los Diputados allí presentes y solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizar el pase de lista y verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:

## 1.- Lista de Asistencia

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	Ausente con aviso
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Julio César Cantú González	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	-
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente

## 2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente de la Comisión, José Filiberto Flores Elizondo**, solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido el Diputado Secretario, prosiguió con la lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la reunión.

## 3. Lectura del Orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del orden del día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior
5. Revisión y en su caso aprobación de los proyecto de dictamen relativo a los expediente:

NÚM	ASUNTO
16869/LXXVI	I. CC. DANIEL GALINDO CRUZ Y GUSTAVO JAVIER SOLÍS RUIZ, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

	<p>CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUÁL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p> <p>II. EN FECHA 08 DE MAYO DE 2023, SE TURNÓ ANEXO 1 AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 16869/LXXVI, PRESENTADO POR LOS CC. PROMOVENTES DE DICHA INICIATIVA DE REFORMA DONDE SOLICITAN SE RETIRE DICHA PROPUESTA EL ARTÍCULO 144 BIS 1 EN VIRTUD DE QUE DICHO ARTÍCULO DEBE SER ANALIZADO CORRECTAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SUPREMA JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022, Y SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022, 56/2022.</p> <p>EN FECHA DE 9 DE MAYO SE TURNÓ DE CARÁCTER URGENTE ANEXO II, DONDE SOLICITAN MODIFICAR ARTÍCULO 174 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN DE INTEGRAR EL CONCEPTO DE "PERSONAS INTEGRANTES" CON EL FIN DE ARMONIZARLO AL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA.</p>
--	--

6. **Asuntos Generales.**
7. **Lista de Asistencia Final.**
8. **Clausura de la reunión.**

Una vez leído el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios o modificaciones al mismo, por lo que el **Diputado Presidente** tomó la palabra para manifestar lo siguiente:

---

En este punto del Orden del Día se reincorpora a los trabajos de la Comisión el **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**

---

Posteriormente, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al **Diputado Secretario, Félix Rocha Esquivel** someter a votación el Orden del Día, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	-
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Julio César Cantú González	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**4. Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes:**

Acto seguido, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** solicitó al Diputado Secretario dar lectura al Proyecto de Decreto relativo a los Expediente Legislativo con Número: **16869/LXXVI**, ya que fueron no fue circulado con la debida anticipación, así como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León:

Posteriormente, **el Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **16869/LXXVI**.

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha **25 de abril del 2023**, para su estudio y dictamen, el **expediente Legislativo Número 16869/LXXVI**, que contiene escrito promovido por los CC. Daniel Galindo Cruz y Gustavo Javier Solís Ruiz, representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma y adición de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**.

II.- En fecha 08 de mayo de 2023, se turnó anexo I al **expediente legislativo 16869/LXXVI**, presentado por los C. C. promoventes de dicha iniciativa de reforma donde solicitan se retire de dicha propuesta el artículo 144 bis 1 en virtud de que dicho artículo debe ser analizado correctamente conforme a lo establecido por la Suprema Justicia de la Nación en sentencia que resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022, y sus acumuladas 54/2022, 55/2022, 56/2022.

III.- En fecha 10 de mayo se turnó con **carácter de urgente anexo II**, al **expediente legislativo 16869/LXXVI**, presentado por los C. C. promoventes de dicha iniciativa de reforma, donde solicitan modificar el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en relación de integrar el concepto de "personas Integrantes" con el fin de armonizarlo al artículo 65 de la presente iniciativa de reforma.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa antes citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**INTRODUCCIÓN**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

Los promoventes inician comentando que, en el pasado año 2022 se realizó una reforma electoral en la legislación del Estado de Nuevo León, la cual resolvió una serie de situaciones y complejidades que se advirtieron en el proceso electoral del 2021, sin embargo, existe una asignatura pendiente que resolver, en virtud del pasado proceso de distritación electoral realizado por el Instituto Nacional Electoral.

Señalan que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 214 que el INE es la única autoridad facultada para realizar la configuración de la geografía electoral distrital y seccional de todo el país, incluyendo la geografía distrital local.

Posteriormente expresan que la configuración de los distritos electorales emana desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la ya mencionada LEGIPE, y por mandato de dicha normativa, la base estructural de la citada configuración es la población, es decir, para la realización de la demarcación distrital electoral el INE debe considerar como base el último censo general de población que realiza el INEGI.

Refieren que, en virtud de que el pasado 2020 se llevó a cabo el levantamiento del último censo general de población, y sus resultados fueron presentados en el 2021, el INE a partir del inicio del 2022 realizó un extenso proceso de distritación nacional y local, el cual culminó a finales del año pasado con una nueva demarcación distrital electoral para el país, y por consecuencia, también una nueva demarcación distrital de los 26 distritos electorales locales de Nuevo León.

### **PROBLEMÁTICA**

Comentan que, si bien es cierto que la reconfiguración de las demarcaciones distritales electorales no afecta como tal a la normativa existente en materia electoral, si se detona una situación no prevista por el marco legal y que es lo que esta iniciativa pretende para que se regule y se aclaren los alcances de otro derecho que se ve impactado por esta nueva geografía, el cual es el derecho a la elección consecutiva por parte de los diputados locales.

Continúan diciendo los promoventes que el derecho de reelección o de elección consecutiva de los diputados locales está claramente previsto por la Constitución federal, la constitución local y la legislación secundaria de la materia; sin embargo, es un caso no previsto la situación en cuanto al cambio de demarcación territorial que representan los diputados electos por el principio de mayoría.

Indican que la legislación electoral no contempla los supuestos en que se puede acceder al derecho de reelección cuando los distritos electorales sufren como es el de esta ocasión y si no se regula con claridad, podríamos caer en el caso en el que se pueda perder el espíritu y propósito de dicho derecho.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

Aluden que el propósito de la reelección recae en que se provoque un ejercicio de reflexión y análisis, por parte de los electores, respecto a los resultados obtenidos por su representante, con la intención de valorar si se le reconsidera para el cargo o no, y por lo tanto, el representante popular asume un mayor compromiso de trabajo y construcción en su comunidad, para lograr el respaldo de los electores de nueva cuenta.

En tal virtud, los promoventes contemplan que esta situación puede no cumplirse con la modificación de los distritos y el cambio de representación de electores, es que se tiene que realizar el ajuste correspondiente a la legislación de electores, es que se tiene que realizar el ajuste correspondiente a la legislación para que de alguna manera se garantice la efectividad del propósito de reelección y de una real representación por parte de los diputados.

**PROPUESTA Y CONTENIDO DE LA REFORMA**

Para los promoventes, es importante presentar una nueva regulación que atienda la problemática que encontramos, se ajuste a las circunstancias actuales y presente un marco legal de vanguardia en materia política electoral para Nuevo León.

En tal sentido, los promoventes indican de manera general que la propuesta que presentan tiene como propósito regular con claridad los alcances de la reelección para el caso de los diputados de mayoría, asegurar que tengan una representación real y efectiva, y que se proteja a los representados manteniendo el compromiso del Diputado.

Observan que la propuesta de reforma establece claramente que si bien los Diputados pueden acceder al derecho de reelección por cualquier principio, los Diputados que originalmente fueron electos por el principio de mayoría deberán hacerlo por el mismo distrito electoral.

Hacen ver que siguiendo la misma línea, cuando en ocasión de que sea realizado el CENSO general de población, y que por consecuencia el INE realice nuevas demarcaciones de distritos electorales, los diputados que de origen hayan sido electos por el principio de mayoría y pretendan ser reelectos por la misma vía, solo podrán hacerlo por algún distrito electoral que contenga por lo menos una sección electoral del distrito electoral anterior por el cual fue electo, esto con el propósito de asegurar una efectiva representación de sus electores y de mantenerla cuando menos parcialmente.

Agregan que de igual manera, se aprovecha la presente iniciativa para realizar algunos ajustes de forma que se considera que se deben modificar, así como la actualización del artículo 172 de la Constitución Local, en virtud de que en la pasada reforma electoral se establecieron nuevos criterios para la separación del cargo en el caso de integrantes de los ayuntamientos, mismo que ya está previsto por la Ley Electoral en su artículo 20 párrafo segundo, y en ese sentido esta propuesta es solo homologar ambas disposiciones para que no exista conflicto de interpretación.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

También hacen referencia a que no se debe pasar por alto que la reforma electoral del pasado 2022 fue sujeta al proceso de valoración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vía acción de inconstitucionalidad, siendo declarada su validez en una amplia mayoría de la misma, y dicho eso es importante señalar que este proyecto respeta dicha resolución, y respeta los criterios jurisdiccional en la materia, buscando lograr una regulación sólida y vanguardista que permita seguir avanzando hacia una democracia cada vez más efectiva.

Finalizan diciendo que en consecuencia, la reforma que se propone se divide en 2 vertientes; primero en una reforma a los artículos 69, 172 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León con propósito de ajustar cuestiones de forma y la homologación mencionada en el párrafo anterior, y la segunda vertiente con la modificación del artículo 145 y la adición del 145 bis de la Ley Electoral.

**II.- Anexo I Expediente 16869/LXXVI.**

Refieren los promoventes que en fecha 24 de abril del presente año presentaron ante el H. Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, misma que fue turnada con número de expediente 16869/LXXVI.

Indican que tras hacer un estudio exhaustivo al expediente referido solicitan a la Comisión Dictaminadora que se retire de dicha propuesta el artículo 144 bis 1 en virtud de que dicho artículo debe ser analizado correctamente conforme a lo establecido por la Suprema Justicia de la Nación en sentencia que resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022, y sus acumuladas 54/2022, 55/2022, 56/2022, sin conocer hasta este momento el engrose correspondiente.

**III.- Anexo II Expediente 16869/LXXVI.**

Los promoventes En fecha 9 de mayo de 20223, presentaron anexo al expediente legislativo 16869/LXXVI, donde solicitan modificar el artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación de integrar el concepto de "personas Integrantes" con el fin de armonizarlo al artículo 65 de la presente iniciativa de reforma.

De conformidad con lo vertido en el presente documento, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Puntos Constitucionales para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente asunto, lo que se plasma en la iniciativa en estudio es que, derivado del último censo general de población realizado en el año de 2020, y cuyos resultados fueron dados en el año 2021, el Instituto Nacional Electoral efectuó un proceso de redistribución a nivel local y nacional, impactado directamente en los distritos establecidos en el Estado, reconfigurando en gran parte los 26 distritos electorales como los 12 federales.

Partiendo de este punto, encontramos importante resaltar que uno de los derechos político-electorales es el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular (sufragio pasivo), el cual consiste en la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes (tales como edad o residencia), cada candidato cuenta con las garantías para participar en libertad y de manera pacífica, exigir el respeto al resultado obtenido y ocupar el cargo para el que resulte electo. En este contexto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que los derechos político-electorales, junto con los derechos fundamentales, constituyen la base de las organizaciones ciudadanas que dan lugar a los partidos políticos, con lo que se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en ese sentido, es crucial que los derechos político-electorales, en especial el derecho a votar y ser votado, no sea violado ni quebrantado, ya que en este recae la soberanía y la democracia del país, y se debe garantizar de manera igualitaria para todas las personas.

Por lo anterior, consideramos que los derechos político-electorales como lo son el derecho a votar y ser votado son de suma importancia para conservar un Estado de soberanía y democracia, estos derechos deben de estar al alcance de todos los ciudadanos, ya que el principio de soberanía tiene como objetivo que sea el pueblo quien esté en el poder y sea el mismo pueblo quien decida quién debe de estar en el poder en un proceso electoral libre, periódico y transparente, y como se ha mencionado con antelación, los ciudadanos tienen derecho a votar en las elecciones populares, poder recibir votos para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos por los candidatos que sean elegibles en los denominados distritos electorales.

Derivado de todo lo anterior, se debe de adecuar el marco normativo de la materia para evitar transgredir los derechos básicos anteriormente descritos, en el caso particular que nos ocupa, la

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

redistribución realizada por el Instituto Estatal, vulnera de forma indirecta el derecho de los elegidos a ser reelectos para un cargo de elección popular en su caso concreto al de Diputado Local, debido que al realizar este método de reacomodo, queda una laguna legal en la forma de reelegirse a los Legisladores, en vista que la normativa legal aplicable señala qué, quien se pretenda reelegir en su calidad de Diputado local, debe de ser por el mismo distrito electoral por el que compitió y por el cual es representante, esto, debido que el espíritu original de la legislación en materia de reelección tiene por objeto dar mayor certeza al ciudadano en relación a sus representados y que estos cuenten con una experiencia mayor y de calidad para quienes representa, al realizar esta redistribución, queda un vacío legal en este aspecto, porque así muchos diputados o la mayoría no podrían ejercer su derecho a reelección y por consiguiente se violaría su Derecho Político Elector de Votar y ser Votado, lo que generaría una violación a un Derecho Fundamental de los Ciudadanos.

En esa tesitura, es de suma importancia legislar de manera oportuna para que el Organismo encargado y demás autoridades competentes cuente con los elementos necesarios, así como con reglas claras y precisas en este caso apoyada con la Ley reglamentaria de la materia electoral para llevar a cabo procesos electorales con equidad, independencia, legalidad, y certeza, definitivita, paridad de género publicidad y transparencia.

Es de advertir que, que se deja sin efecto la reforma al artículo 1144 bis 1 por solicitud de los promoventes por considerar que el tema que trata dicho numeral debe de ser considerado como tema a parte por derivar de un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema de pueblos y comunidades indígenas.

En este sentido, esta Comisión de Dictamen legislativo atiende la presente iniciativa de reforma en relación para dar certeza jurídica al marco legal de referencia en lo relativo a la reelección de Diputados de mayoría para asegurar una representación real y efectiva en el derecho de reelección, atendiendo a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la Ley reglamentaria que rige la materia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos la presente Comisión de Puntos Constitucionales, y de acuerdo con lo que dispone los artículos 37 y 39 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía se admita a discusión la reforma constitucional materia del presente dictamen, lo anterior en apego a lo ordenado en el numeral 211 y 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los siguientes términos:



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman por modificación los artículos 65, 69, 172 fracción IV, y 174 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; personas integrantes de las comunidades indígenas y **personas** integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

...

...

...

...

Artículo 69.- ...

...

La ley electoral establecerá las bases y las formas **aplicables al** principio de representación proporcional.

...

...

Artículo 172.- ...

...

I.a III ...

IV.-No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de este, del Estado o de la Federación, podrán ser electos si se separan de sus cargos a más tardar **al momento del registro de la candidatura correspondiente**; con excepción del Gobernador, los consejeros electorales y los magistrados electorales.

Artículo 174.- **Las personas integrantes** de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 145, y por adición de un artículo 145 bis, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

Artículo 145. ...

...

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

...

...

**Los Diputados que pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva podrán hacerlo por cualquier principio, pero en el caso de ser un Diputado de mayoría relativa que pretende ser postulado de nuevo por mayoría relativa, deberá hacerlo por el mismo distrito electoral por el que contendió con excepción de lo previsto en el artículo 145 bis de esta ley.**

**Artículo 145 bis. Cuando el Instituto Nacional Electoral realice procesos de Disertación, en los términos establecidos por la Constitución y la Ley General de la materia, y se modifiquen de cualquier forma los distritos electorales locales; los diputados locales electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder al derecho de elección consecutiva en el proceso electoral inmediato por cualquier distrito electoral que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito anterior por el cual fue electo.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Los Diputados integrantes de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León electos para el periodo Constitucional 2021-2024 podrán ejercer su derecho a la elección consecutiva en los términos de este Decreto.

En el supuesto de que el distrito uninominal por el que hubiere sido electo el legislador desapareciera a raíz del proceso de Distritación realizado por el Instituto Nacional Electoral previamente el inicio del proceso electoral 2024-2027, el integrante de la legislatura podrá optar por contender en el distrito uninominal que tenga la numeración, nomenclatura o denominación por el que fue electo o aquel en términos del artículo 145 bis.

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, por lo que, el Diputado Eduardo Gaona Domínguez tomó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

*"Nada más dos comentarios breves respecto al dictamen, creo que es importante recordar que en este Congreso está pendiente el tema de paridad, que se tiene que reformar desde el ámbito electoral, entonces es importante que nos preparemos si para las próximas elecciones dos mil veinticuatro con la redistribución que se está haciendo, pero también, es importante adoptar ya en nuestra Constitución los criterios que ha emitido el Instituto Nacional Electoral y por supuesto la Suprema Corte de Justicia en materia de paridad, creo que es un buen momento también para que esta comisión pueda ya contemplar*

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

*este tipo de trabajos, y, respecto ya de lo que se nos está proponiendo a consideración en este dictamen, yo quisiera comentar que el voto de su servidor será en abstención en razón de que quisiera que pudiéramos estudiar más con asesores e integrantes de esta comisión el hecho de lo que ocurre, que es precisamente lo que se nos está planteando en el dictamen, qué ocurriría cuando un Distrito desaparece y alguien hoy por hoy tiene una representación de mayoría relativa de ese Distrito y lo que se busca es darle la posibilidad de que pueda reelegirse por un Distrito diferente al cual hoy por hoy, digamos, ganó, en primera instancia no se ve como una problemática pero si podría representar una problemática, por ejemplo, si ese diputado o diputada ganador por mayoría relativa quiere ahora contender por un Distrito distinto donde la representación es muy pequeña, por ejemplo hablando de una sección, una sección está compuesta por setecientos cincuenta electores, entonces atendiendo un principio democrático a un principio de proporcionalidad y sobre todo de recompensas y sanciones por parte del elector al diputado o diputada que lo hizo bien y sancionar o castigar al que no lo hizo tan bien, pues entraríamos en un conflicto si se da la oportunidad a ese representante de poder postularse por un Distrito donde la representación es mínima, entonces creo que eso es materia de estudio, seguirlo analizando, sé que es una primera vuelta pero podemos ir profundizando con ello cuando lleguemos a pleno. Es cuánto”*

Enseguida, el **Diputado Presidente, José Filiberto Flores Elizondo** puso a consideración de los Diputados allí presentes sobre posibles comentarios, y no habiendo quién tomara el uso de la palabra solicitó someter a votación el sentido y contenido del dictamen que contiene el expediente legislativo **16869/LXXVI, siendo aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	-
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Julio César Cantú González	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Abstención
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Abstención

Aprobada la propuesta en mención, por mayoría de votos de los presentes, el **Diputado Presidente** solicitó al **Diputado Secretario** dar inicio al siguiente orden el día:

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**5. Asuntos Generales.**

En este punto del Orden del Día, el **Diputado Secretario** manifestó que no se inscribió previamente ningún otro asunto a tratar, posteriormente el **Diputado Presidente** preguntó si algún Diputado deseaba hacer uso de la palabra para que el **Diputado Secretario** elaborara la lista de oradores participantes, y no habiendo quién lo solicitara se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

**6. Pase de lista final.**

Se procedió a verificar el quórum de ley contando con la presencia de los siguientes diputados:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. José Filiberto Flores Elizondo	Presente
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Héctor García García	Ausente con aviso
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Julio César Cantú González	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 26**  
**10 DE MAYO DE 2023**

**VOCAL**  
**VOCAL**

Dip. Eduardo Gaona Domínguez  
Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Presente  
Presente

**7. Clausura de la reunión**

Se clausuraron los trabajos de la **Comisión de Puntos Constitucionales** de fecha **10 – diez de mayo de 2023 - dos mil veintitrés**, siendo las **13:25 – trece horas con veinticinco minutos**.

**Monterrey, Nuevo León, a 10 de mayo de 2023.**

**Comisión de Puntos Constitucionales.**

  
**DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

  
**DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**Nota:** Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada una de las Diputadas y los Diputados asistentes a las reuniones descritas en la presente Acta de la Comisión de Puntos Constitucionales, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante el respectivo audio en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.